



RESOLUCION No RS 2762

“Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos.”

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No 1263 del 15 de agosto de 1997, notificada el 01 de septiembre de 1997 y ejecutoriada el 08 de septiembre de 1997, la corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad denominada **COMPañIA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.**, para ser derivada de un pozo profundo perforado en su predio de la calle 17 No 120 – 10 de esta ciudad, con coordenadas N: 110057.067m y E: 91022.171, identificado con el código 09-0004, para lavado de vehículos, por un término de diez (10) años.

Que la mencionada resolución en su artículo 3º además de imponer al concesionario las obligaciones legales inherentes a la concesión advirtió que la concesión otorgada podría ser prorrogada dentro del año anterior a su vencimiento, en cumplimiento con el artículo 47 del decreto 1541 de 1978.

Que mediante comunicación No 2007ER33247 del 14 de agosto de 2007, el representante legal de la sociedad denominada **COMPañIA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.**, presentó, ante esta Secretaría, solicitud de prórroga de la concesión otorgada mediante Resolución 1263 del 15 de agosto de 1997, notificada el 01 de septiembre de 1997 y ejecutoriada el 08 de septiembre siguiente.

Que la sociedad peticionaria presentó los documentos y estudios técnicos necesarios para suministrar a la Entidad elementos de juicio que permitan establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar prórroga de la concesión de aguas.

Que la mencionada sociedad acreditó el pago de los servicios de evaluación establecidos en la resolución No 2173 de 2003 mediante el recibo de consignación del Banco de Occidente de mayo de 2004 por un total de \$445600.

Que atendiendo dicha solicitud se profirió el respectivo auto el cual, en aplicación al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, dio inicio el respectivo trámite ambiental.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender dicha petición, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría profirió el concepto técnico No 8531 del 03 de septiembre de 2007 en el cual se estableció lo siguiente:



L.S. 2762

"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."

("...")

5. EVALUACIÓN AMBIENTAL

... "Parámetros fisicoquímicos:

"De los parámetros físico-químicos presentados durante los últimos 5 años de concesión se encuentra que el agua del pozo ha presentado ocasionalmente valores anómalos en algunos parámetros críticos tales como DBO (2002 y 2006) y aceites y grasas, sin embargo en los análisis presentados para 2007 dentro de la solicitud de prórroga se encuentra que el agua está dentro de los parámetros normales de un agua subterránea."

-Niveles hidrodinámicos:

"Del comportamiento del nivel estático del pozo pz-09-0004 se encuentra el valor promedio está alrededor de los 13 metros de profundidad variando ligeramente entre 12.5 y 14.5 metros presentando un pico de abatimiento de 16.3 metros en 2004. Sin embargo el comportamiento histórico, aunque oscilatorio, no sugiere un descenso drástico en el nivel que pueda sugerir un deterioro a causa de la explotación del recurso hídrico. Dichos valores se ven corroborados con la toma de niveles realizada durante esta visita en donde se reporta un valor de 12.79 metros en el nivel estático."

"Respecto al nivel dinámico aunque en un pozo explotado por inyección de aire presenta una baja fiabilidad a causa de la turbulencia generada por el sistema de extracción, se encuentra cerca de los 25 metros indicando un abatimiento del pozo cerca de 12 metros bajo el actual régimen de explotación y que refleja un rendimiento aceptable para el pozo."

"Uso del agua

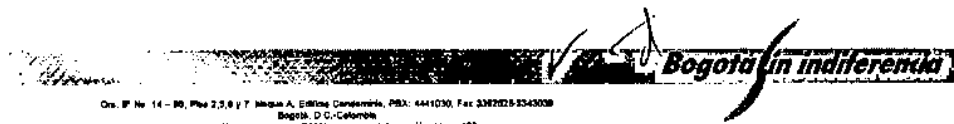
"En el formulario de solicitud de prórroga de concesión y en el PAUEA especifican que el uso del agua será para lavado de autos. Actividad que fue corroborada mediante la visita practicada el 15 de agosto de 2007."

"Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua

"Se hace entrega del PAUEA informando las necesidades del lavadero de autos durante el último año promedia los 266 metros cúbicos mensuales de agua subterránea (8.86 m³/día) utilizados durante el último año para lavado de vehículos. El agua utilizada para aseo, doméstico y baños proviene del acueducto en un volumen promedio de 3.5 m³/día, el 100% del agua utilizada es vertida por lo que se proyecta a futuro una reutilización de aguas y recolección de aguas lluvias. Reporta que no se cuenta con indicadores de pérdidas del sistema y plantean la detección de fugas y campañas educativas como alternativas de reducción del consumo. Se propone la implementación de llaves e inodoros ahorradores de agua pero se debe tener en cuenta que éstos funcionan con agua del acueducto."

Respecto a las conclusiones del mencionado concepto, se estableció que:

- ✓ Dio viabilidad técnica para otorgar la prórroga de la concesión a favor de la sociedad **COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.** para ser derivada en el pozo identificado con el código 09-0004, ubicado en la calle 17 No 120 – 10 de esta ciudad.
- ✓ El régimen de bombeo de explotación del mencionado pozo es: volumen máximo de 10 metros cúbicos diarios explotados con un caudal de 0.8 lps durante tres (03) horas veintinueve (29) minutos.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

15 2762

"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."

- ✓ El uso del recurso hídrico explotado será destinado exclusivamente para lavado de vehículos.
- ✓ Finalmente, para la ejecución de la prórroga estableció el cumplimiento de unas obligaciones que se relacionarán en la parte resolutive de esta providencia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 40 del decreto 1541 de 1978 establece que las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnico como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el concepto técnico 8531 del 03 de septiembre de 2007, esta Secretaría otorgará prórroga de la concesión de aguas subterráneas, consignada en la Resolución No 1263 del 15 de agosto de 1997, para el pozo 09-0004, en el pozo 09-0004, en un volumen máximo de 10 metros cúbicos diarios explotados con un caudal de 0.8 lps durante tres (03) horas veintinueve (29) minutos.

Que se advierte expresamente a la sociedad denominada **COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.**, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo el literal 9º del artículo 239 del decreto 1541 de 1978 y, se hará acreedor a las sanciones y medidas establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

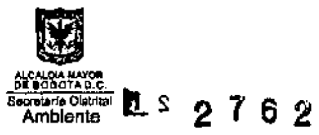
CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 9º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos*

Bogotá sin indiferencia



"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."

naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva." Se resalta.

Que el artículo 89 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece que "La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las **necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina**". Se resalta.

Que el artículo 92 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

Que el artículo 8º del Decreto 1541 de 1978 establece que "No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto- Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento."

Que los artículos 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978 ordena que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

Que así mismo, de acuerdo con el artículo 49 del decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,



LS 2762

"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad **COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.** prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No 1263 del 15 de agosto de 1997, para la explotación de un pozo profundo ubicado en la calle 17 No 120 – 10 de esta ciudad, con coordenadas N: 110057.067m y E: 91022.171, identificado con el código 09-0004, en un volumen máximo de 10 metros cúbicos diarios explotados con un caudal de 0.8 lps durante tres (03) horas veintinueve (29) minutos, para lavado de vehículos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La prórroga de la concesión se otorga por el término de cinco (05) años.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El uso y beneficio será exclusivamente para lavado de vehículos y se advierte expresamente a la sociedad concesionaria que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo el literal 9º del artículo 239 del decreto 1541 de 1978 y, se hará acreedor a las sanciones y medidas establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

PARAGRAFO TERCERO.- la sociedad **COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.** debe cumplir cabalmente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución No 1263 del 15 de agosto de 1997 so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993 y declarar la caducidad de dicha concesión.

ARTICULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad **COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.**, para que, en el término de treinta (30) días calendario siguientes a la ejecutoria de esta providencia, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Adecuar una llave de paso a boca de pozo que permita cortar el flujo de agua en el momento de ser necesario.
2. La reparación de la fuga de agua que se presenta en la unión del medidor a la tubería de conducción.
3. Realizar el mantenimiento preventiva al sistema de inyección de aire – compresor- con el fin de evitar posibles filtraciones de aceite hacia el pozo. Una vez realizada la actividad se deberá elaborar y presentar un informe detallado con fotos para sustentar dicha limpieza.
4. Presentar un complemento del programa de ahorro y uso eficiente del agua en el que se determinen los indicadores de consumo de agua del pozo por unidad de producto (m3 de agua subterránea/ vehículo), especificando las metas y actividades que lleven a la reducción de este indicador.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad concesionaria deberá presentar , dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, su primera caracterización físico-química y bacteriológica del agua explotada del pozo correspondiente, y



AL S 2762

"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."

luego cumplirá con dicha obligación en forma anual. Dicha caracterización debe contener los 14 parámetros consignados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique, con el fin de hacer un seguimiento detallado a la calidad del agua explotada y el impacto que se está causando sobre el recurso hídrico subterráneo frente a la nueva explotación, para lo cual debe emplear el formato FAS-8 para toma de muestras. La toma de muestras la deberá adelantar el laboratorio que analice la muestra y se debe procurar que los análisis se realicen en laboratorios de Universidades o que cuenten con certificación de calidad ISO, que estén o hayan participado en programas de aptitud que desarrolla el IDEAM o estén certificados por dicha entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Queda prohibido la cesión de la concesión y cualquier reforma a la modalidad de la concesión otorgada sin previa autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente.

PARÁGRAFO.- El concesionario adquiere el compromiso de ejecutar las acciones necesarios para mantener los pozos en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios. Esta Secretaría efectuará visitas de seguimiento al respecto.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en el artículo 62 del decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEXTO.- Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declarada su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De acuerdo con el artículo 49 del decreto 1541 de 1978 toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO OCTAVO.- El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo con código pz-09-0004 se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 155 de 2004, la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución DAMA 1193 del 18 de mayo de 2005.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas. La concesionaria deberá registrar mensualmente el volumen consumido y radicarlos en esta entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre (enero, abril, julio y octubre).



DIS 2762

"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de esta providencia, se dará aplicación a lo establecido en el párrafo del artículo 12 del Decreto 155 del 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO TERCERO.- La concesionaria deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital el pago correspondiente a la tarifa de la tasa. Una vez vencido este plazo la esta entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO NOVENO.- La concesionaria deberá entregar anualmente el informe de avance del programa de uso eficiente y ahorro de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Fijar esta providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia de la misma a la Subdirección Ambiental Sectorial.

ARTÍCULO UNDECIMO.- De conformidad con el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, el beneficiario deberá publicar el contenido de la presente Resolución, en el Registro Distrital, ubicado en la calle 11 Sur número 0 – 60 Este.

PARÁGRAFO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria deberá presentar a la Secretaria Distrital de Ambiente, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación en el Registro Distrital, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente número 14615-CAR/ aguas.

ARTÍCULO DUODECIMO.- Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la sociedad denominada **COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTE S.A.**, o quien haga sus veces, en la calle 17 No 120- 10 de esta ciudad.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los, **14** SEP 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

EXP No 14615-CAR/aguas
C.T. 8531 DEL 03/08/07
Adriana Darío Pardoño
REVISÓ DIEGO DÍAZ

Bogotá sin indiferencia